

CAPITULO XIII

Lugar y condiciones de pago de retribuciones
Estipulación 57

El pago se efectuará en metálico en el Centro de Trabajo correspondiente.

Estipulación 58.—Modificación de carácter administrativo

Con el fin de reducir en lo posible el trabajo administrativo que supone la confección de las nóminas, las Empresas podrán sustituir el pago semanal de salarios por el abono de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al importe del salario devengado. Estas cantidades satisfechas semanalmente se deducirán de la liquidación que con todo detalle se extenderá una vez al mes, abonándose o detrayéndose la diferencia que resultare de los pagos a cuenta.

Se hace constar que la aludida medida tiene única y exclusivamente carácter de simplificación y mejora administrativa interior de las Empresas afectadas, sin que varíe o altere para nada el carácter de asalariado al régimen de jornal diario del personal a que se contrae dicha mejora.

Comisión Mixta de Interpretación

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez-Reino y Pedreira.

Secretario: Don Alberto José Carro Igelmo.

Vocales económicos: Don Juan Soulere Martí, don José María Achitia Iraculis y don Francisco Sanroma Moya.

Vocales sociales: Don Manuel A. Hevia Carriles, don Antonio Bagur Terrades y don Pastor Blanchart Espriu.

Suplentes para los casos que no sean específicos de «Gijón Fabril, S. A.», y «Establecimientos y Vidrierías Llofrú, Sociedad Anónima», serán los señores Antonio Castaño Portolés y José Romero Gallardo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Hermandad Oñena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad Oñena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio en Galdácano (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Hermandad Oñena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.802.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Hermandad Oñena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, Galdácano (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», domiciliada en Bañolas (Gerona).

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», con domicilio social en Bañolas (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.280 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Mu-

tualidad de Santiago Apóstol para el seguro de Yeguas», con domicilio social en Bañolas (Gerona), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», Bañolas (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.153, promovido por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En e. recurso contencioso-administrativo número 6.153, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 10 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Brujas Casanova, absolviendo a la Administración de la demanda, contra resolución de Ministerio de Industria de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, estimatoria del de reposición interpuesto en nombre y representación de la entidad «Brujas, Sociedad Anónima» contra resolución de primero de abril de mil novecientos sesenta, que había concedido el registro de la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve «Estambrujas», la que anulaba y dictaba otra en su lugar por la que se denegaba el registro de la marca mencionada «Estambrujas», y debemos declarar y declaramos la subsistencia de esta resolución estimatoria del recurso de reposición, que fué dictada conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y flúor, en determinada zona de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional, a favor del Estado, los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y flúor que pudieran hallarse en una zona que delimita, en la provincia de Badajoz, y pretende a la vez que se le encomiende la ejecución de las labores de investigación de dicha zona reservada, y la explotación en su día, de los expresados yacimientos, si llegaran a encontrarse.

Las investigaciones que viene realizando el Instituto Nacional de Industria en una zona reservada a favor del Estado, próxima a la que solicita, precisó estudios geológicos, de cuyo resultado se deriva la conveniencia de continuarlos, por lo que es aconsejable se otorgue dicha reserva provisional a favor del Estado y se acceda también a las peticiones del citado Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas que regulan esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y flúor que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que quedan libres mientras subsista la reser-

va dentro del territorio comprendido entre: El río Zújar, a Levante, el Paralelo 38° 25', al Norte; la carretera Campillo de Llerena, Maguilla, Berlanga, a Poniente, y la de Berlanga, Azuaga, Granja de Torrehermosa, Cuenca, al Sur, suspendiendo en el mismo el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Se encomienda la ejecución de las obras de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona reservada al Instituto Nacional de Industria, siendo indispensable para efectuar las de explotación la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.514, promovido por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.514 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 3 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, promovido por la representación de «Roberta, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y siete «Saidesola», a favor de «Hijos de Saiz de Carlos», para distinguir «productos de perfumería» y sin que proceda entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas; no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de dos circuitos a 132 kilovoltios, con conductores formados por cable de Aldrey de 150 mm² de sección, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero de 49.5 mm². El recorrido, de nueve kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central termoelectrónica en construcción por «Terminor, S. A.», en Velilla del Río Carrión (Palencia), y su término, en la línea eléctrica a 132 kilovoltios León-Guardo-Peña de Bejo, que interconecta los sistemas de Saltos del Sil y Saltos del Nansa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vergara», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Vergara», situada en el término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente, por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, que tiene una extensión de 176 hectáreas 37 áreas y 45 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 281.691.88 pesetas, de las que 204.940.32 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria y siembra de prateses, y las otras 76.751.56, relativas a las obras de refino, siembra en lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CAROVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.